



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Unión – Valle del Cauca, 23 de agosto de 2021

Ejecutivo

Demandante: Jorge Enrique Posso Diaz

Demandado: Gloria Stella Vinasco Aponte y

Herederos determinados e indeterminados de

Francisco Javier Álzate Blandón

Radicación No. 2018-00311

Auto No. 2060

---

En escrito allegado electrónicamente el 12 de agosto de 2021 el apoderado judicial de la sociedad Triturados y Concretos Ltda en Reorganización, nuevamente solicitó la acumulación de procesos que había realizado en este asunto el pasado 25 de noviembre de 2020, el 3 de mayo, 15 de junio y 14 de julio de 2021. Petición que estima el Juzgado no es procedente por cuanto este Despacho mediante auto No. 2247 de 4 de diciembre de 2020 notificado por estado electrónico No. 158 de 7 de diciembre de 2020 resolvió la solicitud de acumulación de manera negativa en virtud a la conciliación a que habían llegado las partes el 19 de noviembre de 2020, decisión que no fue objeto de recursos por parte del profesional que eleva nuevamente la petición, motivo por el cual se insta nuevamente al apoderado para que se sirva consultar la providencia mencionada en la plataforma de la Rama Judicial y estar pendiente de dichos estados electrónicos o acercarse al Despacho a revisar el expediente de manera física, a fin de evitar realizar peticiones repetitivas e innecesarias que fueron resueltas de manera oportuna.

Así mismo se ordena agregar al expediente la Escritura Publica No. 807 de 30 de julio de 2021 aportada por el apoderado judicial de la parte actora, donde se realizó la compraventa de derechos herenciales a título singular tal como se había pactado en la conciliación y se insta al apoderado para que cristalice lo conciliado realizando la respectiva adjudicación en la sucesión del señor Francisco Javier Álzate Blandón.

**Notifíquese**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:  
**95523419760fb3bcdcf29d0ebc597f44b5d38c1159c2dbdd45610840a2a3ef04**  
Documento generado en 23/08/2021 10:09:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**